



## Auto No. C-871

Victoria, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular

Radicado No.: **2022-00087-00**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: LUZ MERY TORRES HERRERA

### II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. La apoderada demandante allegó constancia del envío de la notificación por aviso mediante correo certificado, la cual, según certificación de la empresa de envíos, fue entregada a la señora LUZ MERY TORRES HERRERA el 26 de septiembre de 2022.

2. Por su parte el artículo 292 señala lo siguiente:

*“(…) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...).”*

3. Ahora bien, revisados los documentos por medio de los cuales la parte activa de la litis pretende dar por notificada a la demandada por aviso, se advierte que brilla por su ausencia, la copia cotejada de la providencia que anexó a la comunicación, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 292 del CGP; razón por la cual, se le requiere a efectos que aporte la misma y obre dentro del expediente como prueba del cumplimiento de las ritualidades exigidas por la citada norma.

4. Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

### III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

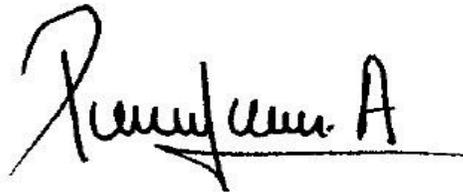
#### DISPONE:

1. REQUERIR a la apoderada demandante, para que aporte la copia cotejada del auto que libra mandamiento de pago que anexó a la notificación por aviso con destino a la demandada.

2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.

3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

